


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	16/12/2024 09:03	Fecha/hora resolución	16/12/2024 09:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002193
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000068-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Cánulas de traqueostomía		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002092	22/11/2024 15:03	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002087	22/11/2024 09:34	PAOLA KARINA RUIZ RODRIGUEZ	MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002079	21/11/2024 11:24	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Mediante auto No. 8052024000002278 de las 08:36 horas del 25 de noviembre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000002092 - CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA CQ MEDICAL CENTROAMERICANA S.R.L. 1) Línea 1. Cánula para traqueotomía tamaño 7.0 mm. Criterio de División. La cláusula cartelaria requiere que la longitud de la cánula de traqueostomía sea no mayor a 74 mm, sin embargo la recurrente solicita que se amplíe a 75 mm. Por su parte, la Administración acepta lo solicitado puesto que señala que procederá a modificar el punto objetado y se aceptará una longitud no mayor a 75 mm. Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta ampliar la longitud de la cánula no mayor a 75 mm; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **2) Línea 2. Cánula para traqueotomía tamaño 8.0 mm. Criterio de División.** La cláusula cartelaria requiere que la longitud de la cánula de traqueostomía sea no mayor a 76 mm, sin embargo la recurrente solicita que se amplíe a 77 mm. Por su parte, la Administración acepta lo solicitado puesto que señala que procederá a modificar el punto objetado y se aceptará una longitud no mayor a 77 mm. Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta ampliar la longitud de la cánula no mayor a 77 mm; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **3) Línea 3. Cánula para traqueotomía fenestrada No. 7. Criterio de División.** La cláusula cartelaria requiere que la longitud de la cánula de traqueostomía sea no mayor a 74 mm, sin embargo la recurrente solicita que se amplíe a 75 mm. Por su parte, la Administración acepta lo solicitado puesto que señala que procederá a modificar el punto objetado y se aceptará una longitud no mayor a 75 mm. Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta ampliar la longitud de la cánula no mayor a 75 mm; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **4) Línea 7. Cánula para traqueotomía sin balón No. 7. Criterio de División.** La cláusula cartelaria requiere que la cánula tenga la siguiente característica: con endocánula fenestrada, pero la recurrente solicita que esa característica sea opcional ya que la cánula externa ya incluye una fenestración y lo requerido en el pliego es adicional. Por su parte, la Administración rechaza lo pretendido ya que explica que se requiere que el insumo tenga una endocánula fenestrada puesto que ayuda a mejorar la ventilación espontánea del paciente, cuando la vía aérea es obturada durante las pruebas en el proceso de decanulación. Además, explica que una obturación con la cánula no fenestrada podría incrementar la resistencia de la vía aérea del paciente lo que aumenta directamente proporcional el trabajo respiratorio. Al respecto, se observa una indebida fundamentación por parte de la recurrente puesto que su argumento se limita a solicitar que la característica técnica sea opcional, sin acreditar que ello se ajusta a las necesidades de la Administración. Contrario a la entidad licitante que sí explica que la característica técnica solicitada se requiere para mejorar la ventilación espontánea del paciente durante el proceso de decanulación. Así las cosas, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que el recurrente no demostró que la característica técnica requerida le impide participar de manera injustificada o es contraria al ordenamiento jurídico, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **5) Línea 7. Empaque primario. Criterio de División.** La cláusula solicita que el empaque primario debe tener en español los impresos de fábrica, pero la recurrente solicita que se acepte que los impresos sean en etiqueta de fábrica ya que ello no afecta la funcionalidad adecuada del producto. Por su parte, la Administración se allana parcialmente a lo requerido ya que señala que no se puede eliminar la impresión de fábrica del empaque primario porque garantiza que el insumo sea producido por la casa comercial. Sin embargo, acepta que el uso de etiqueta con traducción fiel al español que no obstruya la información impresa de fábrica. Así las cosas, siendo que la Administración se allana parcialmente a lo requerido puesto que acepta el uso de etiqueta; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

5.2 - Recurso 800202400002087 - MEDTRONIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA METRONIC COSTA RICA S.A. 1) Línea 1. Cánula para traqueotomía tamaño 7.0 mm. Criterio de División. La cláusula cartelaria requiere las siguientes características técnicas: “Con endocánula desmontable de adaptación tipo rosca (tipo luer lock) / Con adaptador universal inserto en la endocánula del dispositivo.” La recurrente solicita que las especificaciones se lean de la siguiente manera: “Con endocánula desmontable de adaptación tipo rosca (tipo luer lock) o tipo prensa que asegure su posición. / Con adaptador universal inserto en la endocánula o en la cánula externa del dispositivo”. Por su parte, la Administración rechaza lo ofrecido ya que indica que la cánula de traqueostomía debe tener una endocánula con adaptador universal de tipo Luer Lock, en el entendido que el adaptador del circuito del ventilador mecánico adapte de forma directa a la endocánula y no a la cánula. Explica que de esta forma el sistema de adaptación en endocánula, evita que la misma se pierda o se descarte durante la manipulación, lo cual representaría un riesgo para la seguridad del paciente. Por último, indica que el sistema Luer Lock en la endocánula, podría permitir un diámetro interno mayor, lo cual favorece significativamente en una menor resistencia de la vía aérea, con un beneficio inobjetable, durante la deshabitación del paciente. Al respecto, se observa una indebida fundamentación por parte de la recurrente puesto que su argumento se limita a solicitar que se modifiquen las características técnicas pero no explica cómo su insumo puede cumplir con lo requerido por el pliego. Contrario a la Administración que sí explica por qué requiere las especificaciones ya que se necesita una endocánula con adaptador universal de tipo Luer Lock para que se adapte de forma directa a la endocánula y no a la cánula. Además, explica que se requieren las características por un tema de seguridad del paciente. Así las cosas, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que el recurrente no demostró que las características técnicas le impiden participar de manera injustificada o son contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **2) Línea 2. Cánula para traqueotomía tamaño 8.0 mm. Criterio de División.** La cláusula cartelaria requiere que el insumo cuente con las siguientes características técnicas: “Con endocánula desmontable de adaptación tipo rosca (tipo luer lock). / Con adaptador universal inserto en la endocánula del dispositivo. / Longitud, no mayor a 76 mm”. Sin embargo, la recurrente solicita que tales especificaciones se lean de la siguiente manera: “Con endocánula desmontable de adaptación tipo rosca (tipo luer lock) o tipo prensa que asegure su posición. / Con adaptador universal inserto en la endocánula o en la cánula externa del dispositivo. / Longitud, no mayor a 77 mm”. Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo solicitado ya que rechaza el cambio del tipo de adaptación, puesto que explica que tal y como lo indicó en el punto anterior de este recurso, lo requerido para los pacientes es que tenga un mecanismo de tipo Luer Lock. Con respecto a la longitud sí acepta que sea no mayor a 77 mm. Así las cosas, siendo que la Administración se allana parcialmente a lo requerido puesto que acepta el uso de etiqueta; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violen normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **3) Línea 3. Cánula para traqueotomía fenestrada No. 7. Criterio de División.** La cláusula requiere las siguientes medidas: Diámetro interno 7.0 mm y longitud no mayor a 74 mm, sin embargo la recurrente solicita que se amplíen de la siguiente manera: Diámetro interno 7.0 mm +/- 0.6 mm y longitud no mayor a 76 mm. Por su parte, la Administración rechaza lo pretendido ya que explica que la reducción del diámetro interno de la cánula afecta directamente la ventilación del paciente, lo que genera mayor restricción en la vía aérea lo cual es perjudicial para los usuarios que requieran este tipo de cánula. Al respecto, se observa una indebida fundamentación de la recurrente ya que su argumento se limita a señalar que requiere la modificación para que se acople a su producto. Sin embargo, tal argumento no puede ser sustentado ya que lo que se busca primordialmente con la presente compra es la satisfacción del fin clínico de las cánulas y el bienestar del paciente. Contrario a lo que alega la recurrente que es por un interés propio de la empresa porque son las medidas que se ajustan a su producto. Además, la Administración es clara en cuanto a que no procede la modificación puesto que la reducción del diámetro interno de la cánula afecta directamente la ventilación del paciente. Así las cosas, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que el recurrente no demostró que las especificaciones técnicas le impiden participar de manera injustificada o son contrarias al ordenamiento jurídico, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **4) Línea 4. Cánula para traqueotomía fenestrada No. 7.5. Criterio de División.** La cláusula cartelaria requiere que la cánula cuente con las siguientes características técnicas: Diámetro interno 7.5 mm, diámetro externo no mayor a 11.5 mm y longitud no mayor a 75 mm. La recurrente solicita que las medidas se modifiquen de la siguiente manera: Diámetro interno 7.5 mm +/-0.1mm / Diámetro externo, no mayor a 12.2 mm / Longitud, no mayor a 81 mm. Por su parte, la Administración se allana a lo requerido ya que acepta modificar las medidas como lo requiere la recurrente. Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta modificar las medidas; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violen normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

5.3 - Recurso 800202400002079 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden consultarse en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▾

RESPECTO AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES G.M.G. S.A. 1) Plazo para la apertura de ofertas. Criterio de División. La recurrente como primer aspecto de su acción recursiva se refiere al plazo señalado por la Administración para la recepción de ofertas. Por su parte, la Administración señala que en las licitaciones mayores el plazo para recibir ofertas no deberá ser menor a 15 días hábiles, aspecto que ha sido cumplido por la entidad. Ahora bien, se observa que se realizó una primera publicación para la apertura de ofertas el 12 de noviembre del 2024, luego se reprogramó para el 6 de diciembre del 2024. Sin embargo, dada la presente ronda objeciones se volvió a programar para el 30 de diciembre del 2024; por lo que el plazo otorgado para la apertura de ofertas se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico. Así las cosas, tome en cuenta la recurrente que se cambió la fecha de apertura de ofertas para el 30 de diciembre del 2024. En razón de lo anterior, dado que no es clara la cuál es la disconformidad de la empresa recurrente se procede a **rechazar de plano** el presente aspecto del recurso por falta de fundamentación. **2) Tiempo de entrega. Criterio de División.** El pliego cartelario señala que el plazo de entrega será de 15 días hábiles posteriores a la notificación del pedido, sin embargo la recurrente solicita que ese plazo sea modificado a 45 días hábiles. Explica que esta solicitud es debido a que la fabricación de los insumos y control de calidad dura de 4 a 6 semanas; el embalaje y flete de 1 a 2 semanas y los trámites ante el Ministerio de Hacienda 2 a 3 semanas. Por su parte, la Administración señala que los plazos de entrega indicados en el pliego de condiciones son los que se han establecido y, no es posible ampliar estos plazos de entrega ya que ello conlleva un deterioro en la atención del paciente que requiere cánulas. Explica que estos insumos son para pacientes que ya tienen una perforación en la tráquea (traqueostomía) y recambio constante del producto solicitado. Al respecto, se observa una indebida fundamentación por parte de la recurrente ya que su argumento se limita a señalar que requiere más plazo de entrega por la fabricación de los insumos, el embalaje y los trámites aduanales; sin embargo no demuestra que efectivamente estos procesos conllevan los plazos que indica. Es decir, era necesario que la objetante presentara la prueba correspondiente que acreditara que efectivamente el plazo de entrega establecido es insuficiente, no obstante ello no fue así. Además la Administración es bastante enfática en cuanto a que el plazo de entrega no debe ser modificado porque ello deteriora al paciente con traqueostomía ya que necesitan un recambio constante. Así las cosas, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que el recurrente no demostró que el tiempo de entrega le impide participar de manera injustificada o es contrario al ordenamiento jurídico, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **3) Líneas 9, 10, 11, 12 y 13. Solicitud de muestras. Criterio de División.** La recurrente señala que en varias cláusulas cartelarias relacionadas con las muestras se requiere de varias ya que se leen en plural; sin embargo solicita a la Administración valorar la posibilidad de aportar una unidad de muestra para los ítems 9, 10, 11, 12 y 13 ya que ello no interfiere con el análisis técnico. Además, explica que sus cánulas son reusables y re esterilizables por lo que esto no interfiere en el análisis correspondiente. Por su parte, la Administración acepta lo requerido ya que indica que para las partidas 9, 10, 11, 12 y 13 se deberá entregar únicamente una muestra para el análisis. Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que para las partidas 9, 10, 11, 12 y 13 se deberá entregar únicamente una muestra; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados. **4) Líneas 9, 10, 11, 12 y 13. Tipo de material. Criterio de División.** El pliego requiere que para las partidas 9, 10, 11, 12 y 13 los insumos deben traer sujetadores de material hipoalérgico para fijar al paciente, por cada cánula de traqueostomía. Sin embargo, la recurrente considera que el requisito es ambiguo puesto que las cánulas Jacson son reusables y poseen una fijación cutánea y no un sujetador hipoalérgico. Por su parte, la Administración señala que se deben entregar sujetadores de material hipoalérgico para poder mantener el dispositivo sujetado al paciente. Explica que sin el fijador desechable el paciente no tendría el medio para sujetar el dispositivo, ya que con solo el esfuerzo de toser lo expulsará, con el riesgo inmediato de obstrucción respiratoria. Al respecto, se observa una indebida fundamentación del objetante ya que su argumento versa sobre las cánulas que ofrece, las cuales indica no tiene sujetador, no obstante no demuestra cómo con su insumo se pueden cubrir los requerimientos de la Administración. Debió la recurrente demostrar con la prueba correspondiente que efectivamente se cumple con lo requerido, sin embargo ese ejercicio no se hizo. Diferente a la Administración que sí explica que la cláusula no se puede modificar ya que el dispositivo debe contar con sujetador hipoalérgico para poder mantener el dispositivo sujetado al paciente. Así las cosas, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que el recurrente no demostró que el insumo sin sujetador cumple con todos los requerimientos de la Administración, ni acreditó que la cláusula le limita la participación de manera injustificada, por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **5) Líneas 9 y 11. Ampliación de rangos. Criterio de División.** Para la partida 9 el pliego requiere una cánula Jackson corta de 70 mm +/- 5 mm y para la partida 11 la cánula debe ser de 60 mm +/- 5 mm. La objetante solicita que las medidas sean modificadas ya que la cánula corta va de 50 mm a 60 mm a 4 a 6 cm de longitud. Por su parte, la Administración acepta lo requerido ya que indica que las cláusulas para ambas partidas se leerán de la siguiente manera: "*Cortas de 60 mm +/-5mm de curvatura exterior*". Así las cosas, siendo que la Administración se allana a lo requerido puesto que acepta que para las partidas 9 y 11 se modifiquen las medidas; y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede a declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400002079 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente digital.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



Se remite a lo resuelto en el punto 5.3 - Recurso 8002024000002079 - REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA.

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/12/2024 09:18	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/12/2024 09:21	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	19/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02058-2024	Fecha notificación	16/12/2024 09:28